



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: CIRO ALBERTO QUINTERO PALENCIA

DEMANDADO: LADY TATIANA HERNÁNDEZ CARRILLO

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00396-00

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se INADMITE por no cumplir los requisitos del artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con los artículos 82-10 y 11; artículo 6-4, 8-2 Decreto 806 de 2020 así:

1. No indica la forma como la obtuvo el correo electrónico de la demandada y no allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
2. No indica cuál fue el domicilio marital de los señores QUINTERO - HERNÁNDEZ.
3. No aporta las evidencias para demostrar, que simultáneamente con la presentación de esta demanda envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demanda.
4. No indica el objeto de la prueba de interrogatorio de parte.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica a la doctora TANIA KARINA MERCADO NEGRETE, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes como

apodera judicial del señor CIRO ALBERTO QUINTERO PALENCIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27b6cb72d28e2e1b450be7f6e24f2708a05b2cf1114be56e91cf8cba8a51e949

Documento generado en 01/09/2021 03:54:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>